

INFORME SECRETARIAL:

Pasa a despacho el presente proceso, para resolver sobre el escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer. Enero 15 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar - Antioquia, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	002C001
Proceso	Verbal- incumplimiento de contrato
Radicado	2020-00047-00
Demandante	Blanca Libia Restrepo de Zapata
Demandado	Cotracibol
Asunto	Admite reforma demanda

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda, para incluir nuevos hechos y nuevas pruebas. Previo a resolver sobre su admisión el juzgado,

CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto por el artículo 93, numeral 1º del C. General del Proceso, Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. Preceptúa igualmente el citado artículo en el numeral 2º, que no podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de alguna de ellas o incluir nuevas.

En cuanto a la oportunidad, la reforma puede proponerse en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Con la reforma a la demanda, la cual cabe resaltar fue presentada oportunamente y en la forma y términos establecidos en el numeral 3º del citado artículo 93, el

apoderado judicial de la parte actora pretende introducir nuevos hechos y pruebas, según se indica en el escrito y se desprende del contenido de la demanda integrada. En esas condiciones la reforma es procedente, y por esta razón se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

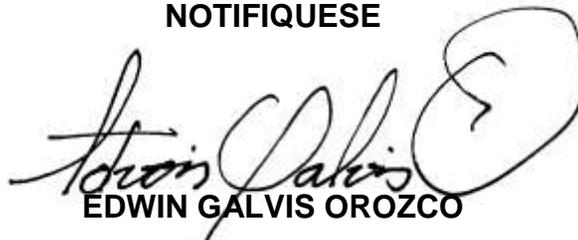
RESUELVE

Primero: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, contenida en el escrito de demanda integrada, en la que incluye nuevos hechos y pruebas.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial, esto es, diez (10) días, que empezarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación que se le haga por estados del presente auto, conforme con lo indicado en el numeral 4 del artículo 93 del C. General del Proceso.

Tercero: Se reconoce personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la entidad demandada, al Dr. Juan Eduardo Rico Maya, conforme con el memorial-poder allegado (fl.178).

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70ad8a0d0623283075361288e25cc5c82259498745ac097fb90d1238327234bf
Documento generado en 15/01/2021 10:18:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>